rovincia de Buenos Aires sancionan con fuerra de

12231

.- Amplíase por el término de cinco (5) años a partir de la fecha de promulgación de la presente Ley, el plazo de declaración de utilidad pública y sujetos a expropiación de los inmuebles comprendidos en el artículo 7º de la Ley 11.497, que fuera sancionada con fecha 29 de diciembre de 1993.

Art. 2°.- Derógase toda disposición que se oponga a la presente Ley.

Art. 3°.- Comuniquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

FRANCISCO J. FERRO Presidente H. Cámara de Diputados do

a Provincia de Buenos Aire

del H/ Senado de Bulene JAires

AN CARLOS KOPEZ ecretario Legislativo H.C. de Diputados Pcia, de Bs. As